



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 260/24.

///cepción del Uruguay, 21 de octubre de 2024.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas "**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE DA LUZ, KEVIN KEOMA**", Expte. N° FPA 22156/2018/TO1/3, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la Incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 2/08/2024, 19/8/2024 y 12/9/2024 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando la incorporación de su asistido DA LUZ al Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el art. 56 quater de la Ley de Ejecución Penal y se le concedan las salidas allí previstas.

Afirma que desde el pasado 4 de mayo DA LUZ se halla encuadrado para comenzar a gozar de los beneficios previstos en el Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el artículo 56 quater de la Ley 24.660.

Destaca que el 20/8/2024 se agregó informe elaborado por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica de la cual surge información actualizada sobre la supervisión de la prisión domiciliaria del Sr. Kevin Da Luz.

Informa que el grupo familiar de su asistido está compuesto por él y su hija Jade Manuela Da Luz y Yia Naomi Trinidad, con las cuales convive en el domicilio de su suegra la Sra. Marisa Estela Andrade y sus hijas. Que tanto el cuidado personal como la carga alimentaria de las niñas es compartida junto con su progenitora no conviviente la Sra. Tuani.



Respecto a la forma en que gozará de sus salidas, requiere laborales de lunes a sábados por la mañana de 7:30 a 12:00 horas y de tarde de 14:00 a 18:00 horas a los domicilios sitios en 25 de Mayo calle Almafuerite y Avenida Libertad S/N y calle Almafuerite y Alelías S/N de la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, a los fines de prestar servicios laborales como auxiliar de albañilería, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Código Procesal Penal Federal.

Resalta que la propuesta laboral por parte del Sr. Leandro Norberto Trinidad, DNI N° 25.183.027 -Albañil Oficial- consiste en desarrollar tareas como auxiliar de albañilería, que fue constatada por personal de GNA. Que de hacerse lugar, ello le aseguraría un ingreso de \$25.000 diarios (\$550.000 mensuales) lo que implicaría una gran mejora económica para su asistido, sobre todo para satisfacer las necesidades básicas y obtener una mejor calidad de vida.

Aclara que la suma resulta totalmente insuficiente para cubrir las necesidades básicas de una familia de tres miembros, y esto da cuenta que las personas en contexto de detención atraviesan una situación de vulnerabilidad puesto que no cuentan con ingresos suficientes para cubrir una canasta básica alimentaria. Hoy el valor de la canasta básica alimentaria que define la línea de la indigencia para un adulto es de \$773.385,10 conforme a los índices actualizados del INDEC. Entiende que sin perjuicio que ese sueldo no sería el apropiado de acuerdo a las leyes laborales y también para el costo de vida actual, teniendo en consideración las escasas y dificultosas posibilidades con las que cuenta el Sr. Da Luz para acceder a un empleo en la vida libre, debe efectuarse una excepción a tales requisitos -monto del sueldo y empleo registrado-.

Señala que la concesión de estas salidas generaría, además de un nuevo ingreso para la economía del hogar, un gran estímulo para su reinserción social procurada por el régimen penitenciario de acuerdo al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

artículo 6 primer párrafo de la Ley de Ejecución Penal y se protegería el interés superior de sus hijas.

En definitiva solicita se la incorpore al RPL y se autorice las salidas laborales peticionadas.

II.- A su turno, en fecha 6/08/2024 y 24/9/2024 la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Afirma que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 4/05/2025, por lo que está en condiciones de acceder al beneficio.

Sostiene que, en el caso se presenta la particularidad de que, si bien DA LUZ está cumpliendo una pena, no lo hace en un establecimiento penitenciario, sino en su domicilio, pudiendo disponerse una pericia que en alguna medida los reemplace, sobre todo los informes criminológicos, los que resultan de imprescindibles a efectos de evaluar si está en condiciones de ingresar en el régimen preparatorio, y, consecuentemente, de ir tomando contacto con el medio libre progresivamente.

Por tales fundamentos, dicha fiscalía entiende necesaria la realización de una pericia que permita conocer cuál es el pronóstico de reinserción social de DA LUZ y que también será de utilidad para que se pueda disponer de conformidad al régimen establecido en el artículo 56 quater de la ley 24.660, para lo cual se avizoran dificultades, propias de



la modalidad de ejecución dispuesta, que no es suficiente el informe de la DCAEP.

En relación a las salidas laborales, menciona que el mismo debe someterse al régimen legal de registración de la relación laboral, de aportes y contribuciones a la seguridad social, etc. Que la solicitud se presenta como irrazonable desde todo punto de vista.

III. El 26/9/2024 se presenta nuevamente la Dra. Elizalde, refiere que la solicitud de incorporación al régimen preparatorio para la liberación se encuentra precisamente fundado en el informe de la DECAEP de fecha 19/8/2024 incorporado al legajo respectivo, el cual incluso es posterior al informe inicial y del mes de junio de 2024.

Considera reiterativo y sobreabundante la solicitud del Ministerio Público de que previo a resolver se vuelva a requerir nuevo informe. Por ello y en virtud de los fundamentos esgrimidos oportunamente a los cuales se remite solicita se provea de conformidad otorgándole a su asistido autorización para realizar las salidas laborales.

IV. El 27/8/24 se recibió la constatación laboral de la GNA.

A su vez, el 18/10/2024 se recibió informe de seguimiento de la DCAEP.

V. Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio, resulta oportuno recordar las siguientes circunstancias:

De las constancias anexadas en el presente legajo de ejecución, se desprende que DA LUZ fue condenado por el Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la pena de CUATRO (4) AÑOS y CUATRO (4) MESES y MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, equivalentes a pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000), por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

reprimido en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y art. 45 del C.P. De conformidad al cómputo de pena realizado el vencimiento de la misma se produciría el 4/05/2025.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, *"un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen"*. Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, la condenado agota la pena impuesta el 4/05/25, por lo que desde fecha 4/05/2024 se encuentra en condiciones temporales de ser incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo solicitado por la Fiscalía en cuanto a la confección de una pericia que permita conocer el pronóstico de reinserción del condenado DA LUZ en reemplazo de los informes criminológicos que se realizan en el ámbito del encierro carcelario, vale destacar que atento a la situación de encierro bajo la modalidad de prisión domiciliaria por parte del condenado, contando con el informe de control por parte de la DAPVE y DCAEP -último informe del 18/10/2024-, y habiendo cumplido con las disposiciones pautadas por este Tribunal al momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria, aparece sobreabundante la confección de la pericia solicitada.

Vale señalar que de los informes de la DCAEP surge que DA LUZ se hace cargo de sus dos hijas, que continúa haciendo trabajos de mecánica de motos en su domicilio con escasos ingresos, y que su situación económica actual es apremiante.



En definitiva, habiendo cumplido con las reglas fijadas y al verificarse el buen desempeño del condenado, corresponde incorporar al régimen preparatorio al condenado DA LUZ.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento penitenciario se ubica a DA LUZ. En dicho sentido, el art. 56 quater citado ut supra continúa diciendo respecto al Régimen Preparatorio, *“En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”* Por lo que de acuerdo al tiempo de prisión y la imposibilidad de contar con una persona que la acompañe en sus salidas, corresponde ubicar a DA LUZ en la etapa de salidas sin acompañamiento dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal.

La actividad laboral solicitada, como medio transicional al agotamiento de la pena, es una variable esencial en el proceso de la resocialización durante el período de ejecución de la pena. El trabajo es un medio de subsistencia que consolida los vínculos interpersonales y familiares.

En este sentido, la solicitud de salidas laborales, a fin de trabajar de lunes a sábados por la mañana de 7:30 a 12:00 horas y de tarde de 14:00 a 18:00 horas en las obras en construcción ubicadas en 25 de Mayo calle Almafuerde y Avenida Libertad S/N y calle Almafuerde y Alelifes S/N de la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, como albañil, se presenta como una oportunidad para que el condenado reinicie sus actividades en miras a la futura puesta en libertad, y asimismo, redundaría en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

bienestar económico de su familia. Conforme a ello entiendo que corresponde hacer lugar a las salidas.

Sentado ello, entiendo corresponde en primer lugar incorporar a KEVIN KEOMA DA LUZ al "Régimen preparatorio para la liberación" en la de salidas sin supervisión, y en segundo lugar otorgar salidas laborales, bajo la tuición del Sr. Leandro Norberto Trinidad -DNI 25.183.027-.

- IV - RESUELVO :

I. INCORPORAR a la condenado KEVIN KEOMA DA LUZ, al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN, en la etapa de salidas sin supervisión, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y en los términos dispuestos en la presente.

II. HACER LUGAR a las salidas laborales respecto de KEVIN KEOMA DA LUZ, a fin de trabajar de lunes a sábados por la mañana de 7:30 a 12:00 horas y de tarde de 14:00 a 18:00 horas en las obras en construcción ubicadas en 25 de Mayo calle Almafuerite y Avenida Libertad S/N y calle Almafuerite y Alelés S/N de la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, como albañil, bajo la tuición del Sr. Leandro Norberto Trinidad -DNI 25.183.027-.

III.- Comunicar la presente resolución a la DCAEP y DAPVE y Comisaria con jurisdicción en el domicilio del condenado.

1. Regístrese, Notifíquese y Oficiese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN



Fecha de firma: 23/10/2024

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO



#37162313#432234522#20241022201035288